



Referencia:	2020/00006571J
Asunto:	AFRIMAC - PLATAFORMA DE GESTIÓN intranet-extranet.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00006571J
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia de la Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental de fecha 20.07.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de gestión, organización, coordinación, evolución y mantenimiento de la plataforma de gestión INTRANET-EXTRANET", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto regular la contratación del servicio de GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO de la **PLATAFORMA DE GESTIÓN INTRANET-EXTRANET**.

Tercero.- Consta en el expediente informe-propuesta de fecha 17.04.2021 aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 14.04.2021, documento de retención de crédito de fecha. 19.04.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 04.05.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 06.05.2021.

Cuarto.- Con fecha 06.05.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 08.07.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.

En el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación constan 20 documentos, entre los que figuran:

- **Providencia del Consejero** de inicio de expediente de contratación.
- **Informe de insuficiencia de medios** elaborado por el técnico del Servicio de NNTT informática de 14 de abril de 2021.
- **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2020**, aprobando la necesidad del expediente.
- **Consta en el expediente contrato firmado de AFRIMAC-2.**
- **Consta informe del Técnico de informática y de NNTT** de 14 de abril de 2021 en el que justifica el procedimiento de adjudicación, los criterios de adjudicación, la justificación de la no división en lotes y la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647443052230501 en <http://sede.cabildofuer.es>



solvencia económica y financiera.

- **Estudio económico elaborado por el Técnico del servicio**
 - **PPT Particulares** de 4 de abril de 2021.
 - **PCAP** firmado por el jefe de Servicio de Contratación el 19 de marzo de 2021.
 - **RC n°220210005200 de 19 de abril de 2021**
 - **Informe de capacidad financiera** de 19 de noviembre de 2019.

II.-NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios. Consta en el expediente administrativo el citado informe elaborado por el técnico, si bien debe ser ratificado por el Jefe de Servicio.

Segundo. – En relación al procedimiento a seguir, por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, se justifica por el técnico del servicio acudir al **procedimiento abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. - En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

Consta informe del técnico del servicio en el que literalmente manifiesta que: "El servicio solicitado por sus características técnicas debe presentarse de manera integral, por lo que no procede su división en lotes."

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647443052230501 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 13eb953e34e06064

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=13eb953e34e06064>



Quinto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo y 5 de abril de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en estecaso la competencia de la Consejera de Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica, y Gestión Medioambiental.

Sexto.- Conforme al artículo 116.4 de la LCSP, en el expediente se justifica:

- **La elección del procedimiento de licitación.**

Se justifica la opción del el procedimiento abierto simplificado.

- **Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera. Los criterios de adjudicación. Condiciones especiales de ejecución.**

Se justifica mediante informe del técnico del servicio.

- **Valor estimado del contrato con todos los conceptos (incluidos los laborales).**

Informe justificativo del técnico del servicio denominado Estudio Económico de 14 de abril de 2021.

- **Necesidad del contrato clara, directa y proporcional.**

Consta Informe del técnico del servicio así como acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

- **La insuficiencia de medios en los contratos de servicios.**

Consta informe justificativo del técnico del servicio.

- **La decisión de no dividir en lotes.**

Consta informe del técnico del servicio que justifica la no división en lotes.

IV.- CONCLUSIONES:

Pudiera entenderse preciso un nuevo informe de capacidad financiera dado que ha habido variación de anualidades y de importes respecto del que consta en el expediente, ahora bien dicha observación debe examinarse con la fiscalización del mismo por parte de la Intervención.

Es todo cuanto me cumple informar respecto del expediente de contratación, así como de los pliegos generales, los cuales se ajustan a la legalidad vigente."

Quinto.- Con fecha 13.07.2021 se traslada el expediente al servicio de Planificación y Proyectos estratégicos a la vista del informe jurídico.

Con fecha 16.07.2021 se devuelve expediente al Servicio de Contratación para seguir con su tramitación.

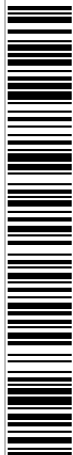
En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra a la Consejera Insular del Área de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de gestión, organización, coordinación, evolución y mantenimiento de la plataforma de gestión INTRANET-EXTRANET", mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647443052230501 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 13eb953e34e06064

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=13eb953e34e06064>



cantidad de sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis euros con noventa y tres céntimos (64.836,93€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos (4.241,67€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de sesenta mil quinientos noventa y cinco euros con veintiséis céntimos (60.595,26 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04.05.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de treinta y cuatro mil ciento veinticuatro euros con setenta y un céntimos (34.124,71€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 122 4630F 22799 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", con número de referencia 22021002521 y número de operación 220210005200.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de treinta mil setecientos doce euros con veintidós céntimos (30.712,22€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 122 4630F 22799 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", con número de operación 220219000202.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de deportes y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647443052230501 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 13eb953e34e06064

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=13eb953e34e06064>



En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647443052230501 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 13eb953e34e06064

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=13eb953e34e06064>